



**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA
UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA**

LEGISLACION

Nombre: ORDENANZA DE MERCADOS MUNICIPALES DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN

Materia: Derecho Administrativo Categoría: Ordenanza Municipal

Origen: Alcaldía Municipal Estado: Vigente

Naturaleza: Decreto Municipal No. 02-07 Fecha: 11/01/2007

D.O: 42 Tomo: 374 Publicación D.O: 02/03/2007

Reformas: (1) D.M. N° 02 del 4 de mayo del 2009, Publicado en el D.O. N° 92, Tomo N° 383, del 21 de mayo del 2009.

Comentarios: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la Organización, Dirección, Control y Funcionamiento del Mercado Municipal San Francisco, Mercadito El Progreso y de la Conocida como “Zona de Comercio” en el Centro de la Ciudad de San Francisco Gotera.

Contenido: DECRETO NÚMERO 02-07

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

CONSIDERANDO:

- I.** Que de conformidad al artículo 4 numeral 17 del Código Municipal es obligación de los municipios regular los servicios que faciliten el mercado y abastecimiento de productos de consumo de primera necesidad.

- II.** Que el actual Reglamento para la Organización y funcionamiento del Mercado Municipal y de la Plaza Parque El Calvario del municipio de San Francisco Gotera, no fue publicado en el Diario Oficial y en consecuencia no goza de la vigencia de Ley para la aplicación del mismo que lo hace ineficaz.

- III.** Que conforme a la Constitución de la Republica, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, técnico y administrativo y están facultados constitucionalmente para legislar en las materias y asuntos de su competencia.

POR TANTO: El Concejo Municipal de San Francisco Gotera, DECRETA la siguiente:

ORDENANZA DE MERCADOS MUNICIPALES DE SAN FRANCISCO GOTERA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO

Objeto

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la Organización, Dirección, Control y Funcionamiento del Mercado Municipal San Francisco, Mercadito El Progreso y de la Conocida como “Zona de Comercio” en el Centro de la Ciudad de San Francisco Gotera, así como normar los derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones de los usuarios, arrendatarios y comerciantes del mismo.

Definiciones

Art. 2.- para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se definen los términos siguientes:

- a) **Administración u Oficina Administrativa:** Es el espacio físico del edificio del Mercado Municipal destinado a la administración, dirección y control del funcionamiento de los servicios prestados por la municipalidad en ese establecimiento.
- b) **Colecturía o Tesorería Municipal:** Es la Unidad de la Administración Municipal encargada del recibo y fiscalización de los ingresos de los tributos a las arcas del Municipio.
- c) **Contrato de Arrendamiento:** Es el instrumento o documento otorgado en la forma prescrita por la Ley, y autorizado Notarialmente, entre el Alcalde Municipal o un representante de este debidamente legalizado y los comerciantes de los puestos Fijos.
- d) **Mercado:** Cuando en el texto de la presente Ordenanza se cite la palabra mercado deberá entenderse que se refiere al Mercado Central o San Francisco, Mercado el Progreso, Plaza El Obelisco o Plaza El Calvario, Zona de Comercio y el Mercado transitorio ubicado en las Instalaciones del “Ex - Cuartel”, así como aquellos que posterior a la entrada en vigencia de

la presente Ordenanza, sean destinados para tal uso por el Concejo Municipal.

- e) **Estacionamiento:** Es el espacio externo adyacente a las edificaciones del Mercado Municipal autorizadas para el estacionamiento de vehículos particulares y para la carga y descarga de mercaderías.
- f) **Puesto:** Cada una de las divisiones del mercado Municipal y de la Zona de Comercio destinada para la comercialización de bienes y servicios ya sea este Fijo o Transitorio.
- g) **Puesto Fijo o Permanente:** Es el espacio autorizado para la comercialización de bienes y servicios dentro o fuera del mercado mediante el otorgamiento del correspondiente Contrato de Arrendamiento, o por remediación técnica practicada por la Administración de Mercados, antes de la entrada en Vigencia de la presente Ordenanza, los comerciantes que no hayan celebrado el correspondiente contrato de arrendamiento, se entenderá que si existe dicha relación jurídica entre este y la Municipalidad.
- h) **Puesto Transitorio o Eventual:** Es el espacio autorizado para la comercialización de bienes y servicios dentro o fuera del mercado, que por su misma naturaleza y como su nombre lo indica esta diseñado para la comercialización de bienes y servicios, en temporadas y en forma eventual.
- i) **Cobrador de Impuestos:** Es el Empleado Municipal autorizado para recibir de los comerciantes y usuarios del Mercado Municipal y de la Zona de Comercio, el cobro de los tributos previamente establecidos en la Ordenanza de Tasas.
- j) **Cuerpo de Agentes Municipales:** Es la Unidad Municipal encargada de la seguridad y vigilancia de las instalaciones del Mercado Municipal y de la Zona de Comercio.

Instancias

Art. 3.- Se establecen como instancias para la Aplicación de la presente Ordenanza; las siguientes:

- a) **Administración de Mercados:** A la cual le compete iniciar el procedimiento para la imposición de las sanciones que con ocasión de las infracciones a la presente Ordenanza sea procedente imponer; así mismo concédasele la potestad de dar respuesta a aquellos conflictos catalogados como leves o menos graves.

- b) **Delegado Contravencional Municipal:** Es el funcionario municipal nombrado mediante acuerdo de la municipalidad a quien corresponde el seguimiento de las diligencias que con ocasión de la presente Ordenanza corresponda aplicar, así como la ejecución de las sanciones pecuniarias y de suspensión decretadas por el Concejo Municipal.

- c) **Comisión de Mercados:** La cual estará integrada por tres miembros del Concejo Municipal, a quienes como comisión compete conocer en segunda instancia de la aplicación del procedimiento que manda la Presente Ordenanza y demás Leyes aplicables, para la resolución de los conflictos e imposición de las sanciones, por medio del delegado contravencional o administrador de mercados, que con ocasión de las infracciones a la presente ordenanza sea procedente imponer.

Así mismo conocer en revisión de las sanciones aplicadas por el Delegado Contravencional Y Administrador De Mercados.

- d) **Concejo Municipal:** Compete al Concejo Municipal en pleno conocer en Segunda Instancia del recurso de revisión, de las resoluciones emitidas por la Comisión de Mercados.

TITULO II DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

CAPITULO I

De la Dirección

Art. 4.- La dirección del Mercado Municipal, estará a cargo de la Comisión de Mercado, que sin perjuicio de las atribuciones conferidas en el artículo que precede, tendrá las funciones siguientes:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza

- b) Asignar los puestos fijos y transitorios de acuerdo a los requisitos exigidos.

- c) Aplicar las sanciones disciplinarias establecidas en la presente Ordenanza.

- d) Las demás atribuciones que se le concedan por medio de disposición del Concejo Municipal, por medio de Acuerdo Municipal correspondiente, emitido en legal forma.

De la Administración

Art. 5.- La Administración del mercado, el cuidado y funcionamiento de las actividades para los que ha sido destinado estará a cargo de un Administrador nombrado por el Concejo Municipal, electo de una terna nombrada por el Alcalde.

Requisitos

Art. 6.- El Administrador del mercado debe ser salvadoreño por nacimiento, mayor de edad, estar en el pleno uso de sus derechos de ciudadano, de buena conducta y notoria honradez pública y privada.

Prohibición

Art. 7.- No podrá ser Administrador del Mercado, ninguna persona que se encuentre e dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Alcalde o algún miembro del Concejo, ni aun para desempeñar el cargo Interinamente.

Facultades del Administrador

Art. 8.- Serán facultades del administrador del mercado las siguientes:

- a) Velar por la integridad física de los inmuebles y enseres propios para el funcionamiento de la Oficina Administrativa, de la cual el Administrador de Mercados será además el jefe inmediato del personal subalterno, ya sean cobradores de impuestos o personal de aseo y mantenimiento.
- b) Adjudicar previa autorización de la Comisión de Mercados, los puestos tanto transitorios como fijos, cuidando de dar estricto cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Comisión de Mercados.
- c) Extender constancias a los usuarios o arrendatarios del mercado cuando así lo soliciten, siempre y cuando no estén estos pendientes de pagos.
- d) Solicitar por escrito a la Comisión de mercados la imposición de las sanciones derivadas de la presente Ordenanza y que por la misma naturaleza de estas, sean de las que no le es permitido resolver por sí.
- e) Solicitar por escrito a la Comisión de mercados, la suspensión temporal o definitiva de un usuario, comerciante o arrendatario del mercado, cuando la contravención, probada que fuere, sea de tal gravedad que solo amerite tal sanción.

- f) Todas las que de conformidad a los Acuerdos Municipales extendidos en legal forma, le confieran para la buena aplicación de la presente Ordenanza.

Obligaciones del Administrador

Art. 9.- Serán obligaciones del Administrador de Mercados las siguientes:

- a) Elaborar el plan de Trabajo a desarrollar durante su administración.
- b) Velar por que dentro del espacio físico del Mercado no se ingiera bebidas alcohólicas, estupefacientes o drogas, para lo cual deberá actuar en coordinación con el Cuerpo de Agentes Municipales.
- c) Llevar un registro actualizado de los contratos de arrendamiento o documentos aprobados por el Concejo de las remediciones técnicas y actualizaciones de puestos, en las cuales se deberá establecer con claridad el nombre completo del titular del puesto, numero correlativo de cada puesto, tipo de negocio, rubro comercial a que se dedica, dirección del puesto, y otros datos que se consideren necesarios para la ubicación de los mismos.
- d) Remitir a la Tesorería Municipal a diario, el valor total de lo recaudado, con ocasión del pago de los tributos, por parte de los comerciantes y usuarios del mercado municipal.
- e) Dar cuenta con inmediatez y prontitud a la comisión de mercado, de la infracción de las disposiciones de esta Ordenanza, especialmente aquellas que tengan que ver con el Orden, Disciplina, Aseo y Seguridad del mercado, para que previo el trámite de Ley resuelva sobre el asunto planteado.
- f) Presentar al Concejo las estrategias y planes para la correcta distribución de los puestos del mercado en atención al real espacio físico existente.
- g) Mantener un control actualizado de los usuarios en mora y proponer medidas para la recuperación de la misma, al Concejo en pleno.
- h) Mantener un registro y control de las especies municipales que se utilicen para el cobro de las tasas y contribuciones municipales.
- i) Supervisar el trabajo del personal sub alterno e informar periódicamente al Gerente General de las irregularidades que a su juicio estén sucediendo.
- j) Cumplir y hacer cumplir el horario de funcionamiento al público establecido en esta Ordenanza.

- k) Mantener buenas relaciones de cooperación, ayuda y coordinación con las instituciones locales oficiales o no, de salud, seguridad, etc. Así como con las unidades de la administración municipal que por cuestiones de trabajo requieren de una efectiva comunicación.
- l) Atender y dar el trámite de ley a las quejas presentadas por los usuarios.
- m) Cualquier otra que por disposición de esta Ordenanza, acuerdos o disposiciones emanadas del Concejo Municipal o de funcionario municipal debidamente autorizado, le competan.

Prohibiciones

Art. 10.- Queda prohibido al administrador:

- a) Tomar represalias contra los usuarios del mercado, comerciantes o sub alternos, por razones de política partidista, religiosa o de cualquier otra índole.
- b) Exigir o recibir dadas de cualquier tipo de las personas mencionadas en el artículo anterior, con la finalidad de obtener un beneficio personal o para quien lo ofrece.
- c) Presentarse a sus labores en evidente estado de ebriedad, cuando así ocurra es obligación de los sub alternos reportar dicha situación al Gerente General, para que se tomen las medidas del caso.

CAPITULO II DE LOS EMPLEADOS DEL MERCADO

Del personal sub alterno

Art. 11.- La Administración del mercado contar con el personal sub alterno establecido en el presupuesto municipal correspondiente.

Requisitos

Art. 12.- Los empleados del mercado deberán ser mayores de edad, que sepan leer y escribir, y de notoria conducta tanto pública como privada.

Los empleados del mercado indistintamente el nombramiento que tengan, no podrán ser parientes del Alcalde, Concejales y Administrador, dentro del cuarto grado consanguíneo ni segundo de afinidad, salvo que haya sido nombrado antes de resultar electo el Alcalde, Concejal o Administrador.

Art. 13.- No podrán desempeñar ningún empleo o trabajo en la Administración de mercados:

- a) Los que se dediquen directa o indirectamente al comercio en el mercado.
- b) Las personas de conducta notoriamente viciada.
- c) Las personas que padezcan de enfermedades infecto contagiosas.
- d) Las Personas que se encuentren morosas con la municipalidad.

Art. 14.- Se prohíbe a los empleados del mercado cobrar parcialmente el valor de los tributos, salvo por disposición del Concejo, cuando la Asamblea Nacional Legislativa haya declarado legalmente Estado de Calamidad Pública, o cuando las circunstancias económicas del municipio así lo exijan, ya sea por catástrofe o acontecimiento similar.

En cuyo caso el Concejo Municipal deberá mandar a publicar en el Diario Oficial el Decreto municipal transitorio correspondiente, el cual no podrá tener un plazo mayor a los dos meses contados a partir del día de la publicación.

Obligaciones

Art. 15.- Es obligación de los empleados del mercado

- a) Informar de manera inmediata y por escrito al Administrador del mercado, de cualquier violación a la presente Ordenanza, acuerdos municipales y demás Leyes Aplicables, para que sea este quien determine si la infracción es de las que es su atribución resolver o si es necesario que se dé inicio al procedimiento correspondiente, ante el Delegado Contravencional o Comisión de Mercados según sea el caso.

En caso de dar inicio al Procedimiento, el empleado que diere aviso de la infracción, actuara como legitimo contradictor.

- b) Velar por el Orden en su respectiva zona de cobro.
- c) Cumplir con el horario de recolección de tributos previamente establecido, en los días de semana desde las 08: 00 horas hasta las 16:00 horas; y los días domingo desde las 07:00 horas, hasta cubrir la Zona respectiva de cada cobrador.
- d) Las demás que por disposición del Concejo Municipal le competan.

Art. 16.- Para el cobro de los tributos provenientes de la prestación de servicios en el Mercado Municipal, se dispondrá del personal de colecturía necesario. Quienes harán el cobro a los diferentes usuarios, contra entrega de la respectiva especie municipal.

El total de lo recaudado diariamente por los cobradores o colectores deberá ser entregado al Administrador del Mercado, quien previa verificación de las sumas recaudadas y el uso de los tiquetes o recibos de ingreso utilizados, deberá estar a lo dispuesto en el artículo 8 literal “d” de esta Ordenanza.

Art. 17.- Los empleados de la Administración de mercados inclusive el Administrador de Mercados, que tengan por funciones la recolección y custodia de los tributos deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo Municipal de San Francisco Gotera.

CAPITULO III DEL AUDITOR INTERNO

Art. 18.- La contraloría de las operaciones y de la contabilidad quedaran a cargo del Auditor Interno de la Municipalidad, quien deberá ser Contador Público certificado nombrado por la Municipalidad.

Art. 19.- Son atribuciones y deberes del Auditor:

- a) Practicar arqueos, examinar balances, estados, libros registros y existencias.
- b) Informar dentro de cuarenta y ocho horas al Gerente General, Alcalde Municipal o al Concejo, según fuere el caso de cualquier irregularidad o infracción que notare.
- c) Presentar anualmente al final de cada ejercicio, un informe de las operaciones efectuadas durante el mismo, haciendo las observaciones o sugerencias que estime convenientes.
- d) Desempeñar las comisiones o encargados de su competencia que le encomiende la municipalidad, el Alcalde o el Gerente General.

CAPITULO IV DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES

Competencia

Art. 20.- Corresponde al Cuerpo de Agentes Municipales velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, así como la investigación que corresponda en cada caso en particular.

Funciones

Art. 21.- se establecen las siguientes funciones a cargo del Cuerpo de Agentes Municipales:

- a) Velar por el correcto respeto de la señalización de las zonas de comercio, así como la línea amarilla.
- b) Velar por que los comerciantes cumplan con las medidas sanitarias dentro y fuera de las instalaciones de los mercados en el tratamiento que se le da especialmente a la basura.
- c) Evitar que los pick - up que se dedican a ejercer actividades comerciales se estacionen en lugares no autorizados.
- d) Coordinar con la Administración de Mercados y el Delegado Contravencional en su caso la aplicación de los procedimientos que con ocasión de la presente Ordenanza sea correspondiente aplicar.
- e) Las demás que por disposición de la Ley, Ordenanzas y Acuerdos Municipales les sea encomendada.
- f) Ejercer la vigilancia en las instalaciones de los mercados y zona de comercio procurando el ambiente de seguridad de los usuarios, así como de los comerciantes.

CAPITULO V MANTENIMIENTO, CONTROL HIGIENICO Y SANITARIO

Mantenimiento

Art. 22.- El Administrador del mercado deberá establecer un sistema de operación y mantenimiento para el normal funcionamiento de las instalaciones físicas y de los servicios básicos de los edificios.

El mantenimiento en referencia comprende el control preventivo y las reparaciones necesarias de los sistemas de acueducto, alcantarillados, eléctrico y demás infraestructura de los edificios, para lo cual deberá actuar en coordinación con la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y la Unidad de Ingeniería, Desarrollo Urbano y Proyectos.

Control Sanitario

Art. 23.- Las normas sanitarias aplicables a las instalaciones físicas, servicios puestos de venta, productos y a personas, así como la correspondiente elaboración, manejo y conservación de productos alimenticios, eliminación de desechos, limpieza e higiene en general del mercado municipal, serán las establecidas en el Código de Salud y en la Ley del Medio Ambiente, Ordenanza Ambiental Municipal, así como la demás Legislación Aplicable al control sanitario e higiénico.

Art. 24.- La recolección de basura en el mercado municipal se efectuara todos los días.

Art. 25.- La Administración de mercados dispondrá de un centro de acopio de la basura producida en el mercado municipal, en el cual es obligación de los comerciantes y usuarios depositar la basura para agilizar de este modo el aseo, recolección, tratamiento y disposición final de los desechos.

Lo mencionado con anterioridad se entiende sin perjuicio de las observaciones y recomendaciones hechas por las autoridades de salud del municipio.

Art. 26.- Es obligación de los comerciantes y usuarios del mercado municipal, especialmente los que se dediquen al comercio de productos alimenticios, preparados o no protegerlos del contacto de insectos u otros que pudiesen ocasionar enfermedades.

Dicha protección debe consistir en mantener los alimentos en lugares debidamente cubiertos en recipientes higiénicos utilizando tapaderas de vidrio, plástico u otro material adecuado.

Queda terminantemente prohibido el uso de utensilios en estados deplorables, corroídos, sucios y usados en otros menesteres distintos del tratamiento correcto de los alimentos, para la protección de los mismos.

Art. 27.- En las ventas de refrescos, deberá tenerse el especial cuidado de utilizar todas las medidas higiénicas que estén a disposición de los comerciantes y usuarios del mercado, tales como mantenerlos refrescos en recipientes herméticamente cerrados, que el agua utilizada sea de la mejor calidad, y evitar el contacto con el agua, de insectos especialmente las moscas y los zancudos.

Art. 28.- Las personas que se dediquen a la cocina y elaboración de alimentos deberán usar delantales limpios y gorra o “mayas”.

Se prohíbe el uso de joyas u otros metales en las manos de las personas que se dedican a la elaboración de alimentos, todo con el objeto de preservar la salud de los usuarios de los establecimientos de comidas de los mercados.

TITULO III

DE LOS COMERCIANTES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS MISMOS

CAPITULO UNICO

Comerciante

Art. 29.- Para la correspondiente aplicación de la presente Ordenanza se deberá entender como comerciante, a la persona natural o jurídica que se dedica al comercio en forma habitual, consistente en la compra y venta de bienes y servicios, para el consumo de los mismos o para su transformación.

Derechos

Art. 30.- Tanto los Usuarios y Comerciantes, permanentes o transitorios del mercado municipal tendrán los derechos siguientes:

- a) Hacer uso de los respectivos puestos asignados en legal forma.
- b) A recibir un trato justo y decoroso de parte de la Administración del Mercado Municipal.
- c) A presentar sus quejas, demandas e inconformidades en forma respetuosa y por escrito a la Administración, Comisión de Mercados y Concejo Municipal.
- d) A presentar los recursos que sean pertinentes, de las resoluciones pronunciadas en su contra, ante las instancias establecidas previamente por la presente Ordenanza.
- e) A que se le resuelva oportuna y pronta mente lo solicitado y a que se le comunique por escrito lo resuelto.
- f) A que se le otorgue el correspondiente contrato de arrendamiento o ficha individual de puestos, de conformidad a la presente Ordenanza.
- g) Que se le extiendan por la Administración de mercados las constancias y solvencias que solicite.

- h) Los demás que deban ser atendidos de conformidad a la Ley y a los Derechos Humanos.

Obligaciones

Art. 31.- Los usuarios y comerciantes del mercado municipal están obligados especialmente a:

- a) Pagar el valor de la tasa diaria por el uso de los puestos transitorios y el canon mensual de arrendamiento de los puestos fijos, conforme a la tarifa legal correspondiente.
- b) Ocupar el puesto asignado en legal forma, para el uso exclusivo del giro comercial solicitado.
- c) Velar por el mantenimiento, conservación e higiene del puesto asignado, después de cada jornada comercial.
- d) Velar por la correspondiente armonía de trabajo en las instalaciones de los mercados, tanto hacia los otros comerciantes, como a los usuarios y autoridades municipales y nacionales.
- e) Mantener el buen aspecto, aseo e higiene de los productos especialmente de los alimenticios, lo cual será verificado por el Administrador de Mercados juntamente con las autoridades de salud correspondientes.
- f) Respetar y cumplir las disposiciones emanadas de la administración, Comisión de Mercados y Concejo Municipal.
- g) Atender con respeto y amabilidad a los compradores de bienes y servicios.
- h) Cumplir estrictamente con el horario de servicio al público establecido de los días lunes a domingo, de las cinco horas de la madrugada a las diecisiete horas de la tarde.
- i) Las demás que de conformidad a las demás leyes y disposiciones del Concejo Municipal les correspondan.

Prohibiciones

Art. 32.- Queda terminantemente prohibido a los usuarios y comerciantes.

- a) Comercializar o consumir bebidas alcohólicas, drogas y demás sustancias enervantes prohibidas por la Ley, dentro de las instalaciones de los mercados.
- b) Instalar aparatos de sonidos o altoparlantes que produzcan sonidos estridentes dentro de las instalaciones del mercado, y los que con fines publicitarios sean colocados en las calles deberán contar con la correspondiente licencia municipal y quedaran sujetos a lo que establece el Reglamento General para el Control de la Emisión de Ruidos.
- c) Las riñas por competencias comerciales o personales entre comerciantes que afecten el ambiente de armonía establecido.
- d) Faltar el respeto ya sea de palabra u otros actos similares a las autoridades municipales y nacionales en el ejercicio de las funciones que por ministerio de ley les corresponde ejercer.
- e) Destinar el puesto a finalidad distinta de la convenida, para lo cual previamente se necesita de la correspondiente autorización municipal a través de sus instancias.
- f) Irrespetar el espacio físico asignado a cada puesto.
- g) Practicar juegos de Azar, salvo la venta de Billetes de lotería y similares, de la Lotería Nacional de Beneficencia.
- h) Hacer campañas propagandísticas de carácter político partidista.
- i) Instalar cocinas de leña o de gas kerosén que produzcan contaminación del medio ambiente.
- j) Abrir agujeros en las paredes, piso y techo de las edificaciones.
- k) Vender productos de dudosa procedencia.
- l) Poner a la venta productos vencidos o en proceso de descomposición.
- m) Introducir mejoras físicas en los puestos, sin la previa autorización municipal.
- n) Ocupar espacio adicional al que ha sido consignado en el contrato de arrendamiento o en la información contenida en los censos de remediación y actualización de puestos ordenada por el Concejo Municipal.

- o) Atraer compradores por medio de gritos o aparatos altoparlantes.
- p) Obstruir los pasillos y calles destinadas para la circulación de personas y vehículos, así como los lugares de acceso a las zonas comerciales.
- q) Botar desechos sólidos o aguas residuales en los lugares no autorizados, y especialmente en los tragantes.
- r) Utilizar sustancias corrosivas que sean dañinas para la salud de las personas, para la limpieza de los puestos o utensilios de uso de los usuarios o comerciantes.
- s) Mantener sustancias explosivas o venenosas dentro de las instalaciones del mercado municipal.
- t) Vender medicamentos que por su naturaleza requieren de prescripción médica.
- u) Portar armas de fuego dentro de las instalaciones del mercado municipal.
- v) Transferir o ceder el derecho de uso del puesto fijo o transitorio a otras personas. En cuyo caso debe entenderse que el usuario o comerciante es titular del puesto mientras se encuentre en uso del mismo, pero una vez termine dicho uso debe tenerse en consideración que la propietaria exclusiva de dichos puestos es la Municipalidad de San Francisco Gotera, así mismo como la única que de conformidad a la Ley y a través de sus instancias legales puede o no adjudicar los mismos. **(SUPRIMIDO Y REFORMADO POR ART. 32 - B) (1)**
- w) Las ventas ambulantes o estacionarias en las Plazas, estacionamientos, parques y demás lugares públicos que no sean destinados al comercio. La municipalidad podrá a su arbitrio conceder licencias temporales para el establecimiento de ventas en fechas conmemorativas o fiestas populares tradicionales, señalando al efecto el lugar que se considere más oportuno al efecto.
- x) Se prohíbe la venta al público de toda clase de artículos en vehículos automotores, que con fines comerciales se estacionen en los lugares mencionados en el artículo anterior, o en calles de mayor concurrencia de peatones y vehículos generando congestionamientos.
- y) Las demás que por disposición de las leyes y disposiciones del Concejo Municipal le correspondan.

Art. 32 - A.- Establézcanse como Causales de Terminación del Contrato de Arrendamiento de Puestos fijos y/o titularidad de Puestos Transitorios las siguientes: (1)

a) Por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Respectivo contrato u Ordenanza de Mercados.

b) Por mora en el pago de tres cuotas mensuales consecutivas.

c) Por vender artículos comestibles adulterados.

d) Por el uso de pesas y medidas inexactas.

e) Por permitir que personas no autorizadas manejen en su nombre el puesto fijo o transitorio, a menos que se celebre el contrato de venta de titularidad correspondiente.

En el caso del literal anterior será permitida la autorización temporal por parte del titular a terceras personas por causas previamente calificadas por la Administración de Mercados.

f) Por acaparamiento de Mercadería o negarse a venderlas al público con el afán de crear escasez o propiciar un aumento en los precios, todo sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

g) Por mala conducta comprobada del Usuario.

h) Por abandono injustificado del puesto fijo o transitorio, por más de dos meses consecutivos.

i) Por padecer el usuario de enfermedad infecto contagiosa

j) Por muerte del Usuario o imposibilidad absoluta para atender su actividad económica.

k) Por acuerdo mutuo de las partes.

Art. 32 - B.- Se autoriza y reconoce el derecho de los titulares de puestos fijos y transitorios, a transferir o ceder el derecho de uso del puesto fijo a otra u otras personas, en cuyo caso debe entenderse que el usuario o comerciante es titular del puesto mientras se encuentre en uso del mismo pero una vez terminado dicho uso debe tenerse en consideración que la propietaria exclusiva de dichos puestos es la municipalidad de San Francisco Gotera, por ello el derecho

concedido a la transmisión y cesión sobre el uso del mismo se limita al simple uso y no a la propiedad sobre el predio al que se refiera el puesto. (1)

En vista de la disposición que antecede para la autorización de la transmisión y cesión de derechos se establece como requisito que se otorgue instrumento formal, en que se haga constar las generales de los usuarios de los puestos, su intención de celebrar contrato de venta de la Titularidad del Puesto y el valor de la venta.

Para los efectos de la presente disposición los comerciantes que pretendieren Vender la Titularidad del puesto, no podrán tasar el precio de la venta en menos de **QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS**, aun cuando el precio de venta pactado entre ellos fuese menor a dicha cantidad.

Otorgada que fuere la venta como queda dicho, la municipalidad previo autorizar el traspaso y registro correspondiente en la Administración de Mercados hará efectivo el arancel de traspaso calculando el mismo en un **VEINTE POR CIENTO** sobre el valor total que hubiere costado la venta; sin embargo si la venta se efectuare en la Administración de Mercados con la concurrencia de Vendedor y Comprador el valor del arancel se establecerá en un **QUINCE POR CIENTO** sobre el valor total de la Venta.

Art. 33.- Las personas que infringieren las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán sancionados con multas que serán impuestas por medio de acuerdo municipal teniendo en consideración lo establecido en el Código Municipal, en los artículos 128 y 129, sin perjuicio del cierre de negocios y de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Art. 34.- El monto de las multas que se establecen en los artículos citados en el artículo anterior será determinado prudencialmente por el Concejo Municipal, en atención a la capacidad del pago del infractor así como a las demás circunstancias que a criterio de la Comisión le beneficien.

Solo serán apelables ante el Concejo las multas que excedan de \$ 100.00.

TITULO IV SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

CAPITULO I

Conciliación

Art. 35.- Conocidos los hechos por parte del Administrador de Mercados o de funcionario municipal autorizado, que atenten contra las disposiciones que

establece esta Ordenanza, se citara a las personas involucradas de manera separada de las demás, reconviniéndoles en su accionar y solicitándose que se termine el mismo.

Para ello el Administrador de Mercados propondrá a las partes formulas de arreglo y les invitara a que las propongan también.

Si la persona manifiesta conformidad con lo actuado se dejara constancia en acta que firmaran todos los presentes.

Art. 36.- Si los acuerdos tomados entre las personas involucradas en los hechos que dieron origen a la conciliación, fuesen irrespetados o incumplidos, se tendrá por no intentada la conciliación, volviéndose las cosas al estado en que se encontraban antes de la misma y deberá iniciarse el procedimiento que de conformidad a esta Ordenanza y demás leyes aplicables corresponda.

Art. 37.- De toda diligencia conciliatoria celebrada ante el Administrador de Mercados o Delegado Contravencional, se dejara constancia en actas en el expediente personal de cada comerciante o usuario.

CAPITULO II

Clases de sanciones

Art. 38.- Las sanciones aplicables a los comerciantes y usuarios por el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza serán:

- a) Amonestación Verbal.
- b) Amonestación Escrita
- c) Multa
- d) Suspensión
- e) Decomiso
- f) Perdida de la calidad de usuario del mercado, como comerciante

Amonestación verbal

Art. 39.- La amonestación verbal se aplicara a quien por primera vez infrinja las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que quede asentado en acta lo actuado.

Amonestación escrita

Art. 40.- La amonestación escrita procederá en los casos siguientes:

- a) Cuando el usuario sea amonestado por segunda vez.
- b) Por maltratos a los consumidores
- c) Por irrespeto y riñas con los demás usuarios.

De la Multa

Art. 41.- Se aplicara la sanción de multa cuando la violación a las disposiciones consignadas en la presente Ordenanza sea cometida con reincidencia, y especialmente las infracciones a las disposiciones contenidas en los literales a), b), c), d), g), h), j), p), q), r), s), u) y x) del artículo 32, así como las que por disposición expresa del Concejo Municipal sea procedentes aplicar, las cuales se llevaran a cabo por medio de Acuerdo Municipal. (1)

Suspensión temporal

Art. 42.- Se aplicara la sanción de suspensión temporal en aquellos casos, en los cuales no obstante haberse agotado los medios consignados en los artículos anteriores, la persona sujeta a las mismas insista en la conducta ya sancionada produciendo un daño de mayores consecuencias.

Sanción de decomiso

Art. 43.- La sanción de decomiso procederá cuando sea decretada por autoridad competente y especialmente en lo relativo a los alimentos y bebidas embriagantes o estupefacientes y drogas.

Pérdida de calidad de usuario

Art. 44.- La sanción de pérdida de la calidad de usuario del mercado se perderá cuando se deduzca de los informes presentados por la Administración de Mercados, que el expediente del usuario objeto de dicha sanción ya reporte más de tres suspensiones en el espacio de un año o cuando la infracción cometida sea de aquellas que conlleva responsabilidad Penal o Civil.

Del Procedimiento

Art. 45.- En lo concerniente al procedimiento que corresponde con ocasión de la aplicación de la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto por el Código

Municipal, la Ley para la Imposición de la Multa y Arresto Administrativo, así como de las demás leyes que sean aplicables y en su defecto el derecho común.

Debe entenderse que lo establecido en el procedimiento que regula esta Ordenanza y demás leyes relacionadas la comparecencia será por escrito, pero en su defecto se dejara constancia de todo por medio de acta.

De los Recursos

Art. 46.- De las resoluciones emitidas por El Administrador de Mercados, Delegado Contravencional, Comisión de Mercados, se admitirán los recursos de conformidad a la Ley para la Imposición de la Multa y Arresto Administrativo.

TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA

Art. 47.- En lo no previsto y contemplado en esta Ordenanza se estará a las disposiciones del Código Municipal, Código de Salud, Ordenanza de Medio Ambiente, y el derecho Común.

Art. 48.- En caso de vacío legal en la presente Ordenanza el Concejo Municipal de acuerdo a las atribuciones y facultades que le concede la ley podrá resolver asuntos de conformidad a las disposiciones emanadas de los acuerdos municipales correspondientes.

Art. 49.- La presente Ordenanza entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Despacho Municipal De San Francisco Gotera, a los once días del mes de enero del año dos mil siete.

Carlos Calixto Hernández Gómez
Alcalde Municipal

Doré Santiago González Guzmán
Secretario Municipal